



RESOLUCIÓN N° CGE/058/2019

La Paz, 9 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, mediante el Informe N° CGE/GSL/L003/Y19 de 9 de mayo de 2019, ha solicitado la emisión de una Resolución que regule la Reconsideración y/o Corrección de los Dictámenes de Responsabilidad, toda vez que el numeral “4.11 Modificación” del Instructivo I/SL-070 “*Elaboración de dictámenes de responsabilidad*” no especifica esta situación.

Que, el Informe N° CGE/GSL/L003/Y19, concluye que:

(...) el procedimiento para regular la Reconsideración y/o Corrección de los Dictámenes de Responsabilidad, elaborado por la Subcontraloría de Servicios Legales, guarda relación con las disposiciones legales sobre la materia en actual vigencia, correspondiendo por tanto su aprobación mediante Resolución.

Que, el artículo 213 parágrafo I. de la actual Constitución Política del Estado, establece que la Contraloría General del Estado, ejercerá la función de control de la administración de las entidades públicas con: “(...) *autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.*”, estando facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; asimismo, el parágrafo II. señala que: “*Su organización, funcionamiento y atribuciones (...) se determinaran por la Ley*”.

Que, concordante con la mencionada disposición constitucional, el artículo 41 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone que la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), ejercerá el control Externo Posterior con **autonomía operativa, técnica y administrativa**; por otra parte, el artículo 23 de dicha norma, determina que: “*La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)*”.

Que, el artículo 43 de la precitada Ley N° 1178 establece:

Artículo 43°.-Sin perjuicio de las acciones judiciales que seguirán oportunamente las entidades públicas contra quienes incumplan las obligaciones contraídas, a pedido de la entidad o de oficio la Contraloría General de la República con fundamento en los informes de auditoría podrá emitir dictamen sobre las responsabilidades, de acuerdo con los siguientes preceptos:

a) El dictamen del Contralor General de la República y los informes y documentos que lo sustentan, constituirán prueba preconstituída para la acción administrativa, ejecutiva y civil a que hubiere lugar.

SR

- b) Con el dictamen de responsabilidad se notificará a los presuntos responsables y se remitirá a la entidad, de oficio, un ejemplar de todo lo actuado, para que cumpla lo dictaminado y, si fuera el caso, requiera el pago de la obligación determinada concediendo al deudor diez días para efectuarlo, bajo conminatoria de iniciarse en su contra la acción legal que corresponda.
- c) En caso de que la entidad pertinente no hubiese iniciado el proceso administrativo o la acción judicial dentro de los veinte días de recibido el dictamen, el Contralor General de la República o quien represente a la Contraloría en cada capital de departamento en su caso, instruirá a quien corresponda la destitución del ejecutivo y del asesor legal principal iniciándose contra ellos la acción judicial a que hubiere lugar, subsistiendo la obligación de las nuevas autoridades por los procesos que originaron la destitución de sus antecesores, bajo apercibimiento de iguales sanciones.

Que, los artículos 52 y 53 del “*Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública*” aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, precisan:

Artículo 52 (Finalidad del dictamen de responsabilidad civil) El dictamen de responsabilidad civil es un instrumento legal que sirve para:

- a) Que la entidad requiera al responsable, si fuera el caso, el pago del presunto daño;
- b) Que la entidad inicie la acción legal que corresponda contra el o los responsables en el plazo señalado por ley;
- c) Que la Contraloría General de la República exprese divergencia en cuanto al monto del presunto daño económico, los presuntos responsables o cualquier otro aspecto contenido en un informe de auditoría interna o externa.

Artículo 53 (Notificación con el dictamen) Pronunciado el dictamen de responsabilidad civil se remitirá copia del mismo, en calidad de notificación, al presunto o presuntos responsables. Otra copia junto con un ejemplar de todo lo actuado se enviará al ejecutivo superior de la entidad correspondiente, para que cumpla lo dictaminado dentro del plazo fijado por la Ley 1178.

Que, dentro del nuevo marco constitucional que se ha implementado en el país, mediante la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “*Andrés Ibañez*”, en el párrafo II numeral 1. de su Disposición Transitoria Decima Segunda, se ha establecido la vigencia de la precitada Ley N° 1178 y sus Decretos Reglamentarios.

Que, el numeral “*4.11 Modificación*” del Instructivo “*Elaboración de dictámenes de responsabilidad*” (I/SL-070), Versión 2, aprobado en fecha 01/08/2001, establece:

4.11 Modificación

Los dictámenes de responsabilidad aprobados por el Contralor General de la República serán sujetos a modificación mediante una Resolución que indique una relación de hechos y las circunstancias de su corrección o modificación, según sea el caso.

Que, el referido numeral “*4.11 Modificación*” del Instructivo “*Elaboración de dictámenes de responsabilidad*” no precisa en torno a los dictámenes de responsabilidad civil a emitirse, las condiciones, circunstancias y procedimientos a aplicar, en caso de ser necesaria su modificación.

Que, el Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado PI/OA- 058, en su numeral N° 4.2 inciso b) indica que el Contralor emitirá Resolución para: *“Aprobar, modificar o dejar sin efecto instrumentos normativos de uso interno e instrumentos normativos de uso externo, emitidos por la Contraloría General del Estado en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental para su aplicación en el Sector Público.”*.

POR TANTO:

El suscrito Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Regular la Reconsideración y/o Corrección de los Dictámenes de Responsabilidad conforme al siguiente procedimiento:

1. Reconsideración y/o Corrección del Dictamen

Los dictámenes de responsabilidad por la función pública aprobados por el Contralor, podrán ser sujetos a Reconsideración y/o Corrección mediante la emisión por parte del propio Contralor de una Resolución o de un Dictamen Rectificadorio, donde se especificará las circunstancias de su reconsideración, corrección o modificación, según sea el caso.

2. Procedimiento de Reconsideración y/o Corrección de un Dictamen de Responsabilidad Civil

El Contralor de oficio o a petición de parte interesada podrá Reconsiderar y/o Corregir un Dictamen de Responsabilidad Civil que hubiere sido remitido a la entidad pertinente, mediante la emisión de una Resolución o un Dictamen Rectificadorio, hasta antes de la presentación de la acción coactiva fiscal en la instancia judicial correspondiente; a este efecto:

- La entidad pública objeto de la auditoría o la entidad que ejerza tuición sobre el objeto de la auditoria podrá solicitar a la Contraloría la reconsideración del Dictamen de Responsabilidad Civil remitido, a efectos de que se corrija o se deje sin efecto dicho documento, antes de presentar la acción coactiva fiscal correspondiente.

- Los involucrados notificados con un Dictamen de Responsabilidad Civil, solamente podrán solicitar a la Contraloría la aclaración o corrección de defectos de forma que hubieran advertido en dicho Dictamen, tales como

R

nombres, cédulas de identidad, montos establecidos como daño económico, u otros errores de forma de naturaleza similar.

2.1 Procedimiento a seguirse a solicitud de parte

Una vez que el Contralor reciba la solicitud de reconsideración y/o corrección de un Dictamen de Responsabilidad Civil, el plazo de veinte días para iniciar la acción judicial establecido en el artículo 43 inciso c) de la Ley N° 1178 quedará en suspenso, debiendo hacerse conocer con nota dicha situación a la entidad pertinente; asimismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes, el Contralor podrá aceptar o rechazar la solicitud presentada.

En caso de aceptar la solicitud de reconsideración y/o corrección presentada, el Contralor emitirá una Resolución dejando sin efecto el Dictamen de Responsabilidad Civil y los Informes de Auditoría que lo sustentaban, o podrá emitir el Dictamen Rectificadorio disponiendo la corrección de los defectos de forma que se hubieran detectado en dichos documentos.

El rechazo de la solicitud de reconsideración y/o corrección será mediante la emisión de una Resolución por parte del Contralor, sin posibilidad de presentación de recurso ulterior, reiniciándose a partir de su notificación a la entidad pertinente, el plazo de veinte días establecido en el artículo 43 inciso c) de la Ley N° 1178.

2.2 Procedimiento a seguirse en la Contraloría General del Estado de oficio

Cuando dentro de la propia Contraloría General del Estado, a través de alguna de las Subcontralorías de área, se identifique un error de falta de coherencia en los informes de auditoría u otro error de forma en dicho documento, y siempre y cuando la entidad no hubiere iniciado la acción coactiva fiscal, podrán solicitar al Contralor mediante informe su reconsideración y/o corrección, quedando el plazo de veinte días para iniciar la acción judicial establecido en el artículo 43 inciso c) de la Ley N° 1178 en suspenso, debiendo hacerse conocer con nota dicha situación a la entidad pertinente.

Posteriormente, el Contralor podrá emitir una Resolución dejando sin efecto el Dictamen de Responsabilidad Civil y los Informes de auditoría que lo sustentaban, o podrá emitir Dictamen Rectificadorio disponiendo la corrección de los defectos de forma que se hubieran detectado en dichos documentos, comunicándose la decisión emitida a la entidad pertinente.”

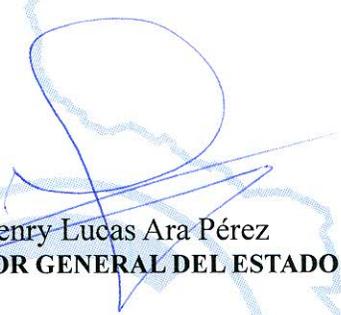
R

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el numeral “4.11 *Modificación*” del Instructivo “*Elaboración de dictámenes de responsabilidad*” (I/SL-070), Versión 2, aprobado en fecha 01/08/2001; así como cualquier otra disposición interna contraria a la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a la Subcontraloría General la difusión de la presente Resolución.

CUARTO.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO